



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*“LXII Legislatura, de la Paridad de Género”*



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E.**

**El suscrito Diputado Felipe Cervera Hernández, integrante la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma y adicionan diversos artículos del Código de Familia del Estado de Yucatán en materia de testamentos.****

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En lo que va del año 2020 la pandemia de la infección Sars-Cov2 ha implicado un desafío a las instituciones en prácticamente todo el mundo; temas que van desde la seguridad social hasta la economía global han cobrado relevancia debido al complicado escenario que ello ocasiona. Las consecuencias se encuentran lejos de terminar, lo que implica que las autoridades debamos impulsar acciones que coadyuven para aminorar los efectos adversos en la sociedad.

Desde los inicios de la referida afección respiratoria hemos visto con tristeza que más de 900 mil personas han perdido la vida en todo el mundo. Por lo que toca a nuestra nación, México se ha colocado en tercer lugar con más muertes a nivel mundial. Mientras que la entidad tiene poco más de 2 mil decesos a la fecha.

Ante tales escalofriantes cifras es inevitable no pensar en aquellas personas que al ser diagnosticadas e ingresadas en hospitales y clínicas, por lo grave de la enfermedad, son separadas y aisladas de sus familiares a quienes en muchas ocasiones ya no pueden volver a ver, ni tampoco despedirse.



Esta situación también ha provocado que debido al aislamiento ante la propagación y alto contagio, las personas enfermas se vean impedidas materialmente para realizar algún trámite respecto a sus derechos y obligaciones, es decir, debido a la letalidad del nuevo virus las personas quedan impedidas para otorgar un testamento o la disposición última respecto a sus pertenencias, ya que la legislación actual no considera el avance tecnológico para ampliar los instrumentos jurídicos en la materia.

De una revisión al Código de Familia de Familia del Estado de Yucatán observamos que contempla dos tipos de testamentos, los ordinarios y los especiales. Por lo que respecta a los primeros, son el Público Abierto y el ológrafo; los segundos contemplan los testamentos de tipo militar, marítimo y el hecho en país extranjero.

Con base a lo anterior, para el caso del testamento público abierto y los hológrafos éstos se tramitan ante notario público y la Dirección del Archivo Notarial respectivamente; esto dificulta que con la problemática que ha implicado la nueva enfermedad, una persona ingresada pueda efectuar dicho trámite en ambas formas, pues éstas necesariamente implican el poder trasladarse de un sitio a otro, y en su caso, que un fedatario público se traslade a una clínica o centro médico público o privado para asistir al testador. En este caso, si bien algunas personas pueden acceder y ser asistidos por un notario, desafortunadamente no todos cuentan con los medios para dejar su póstuma voluntad mediante un testamento.

Para el caso de los testamentos especiales, como su denominación lo indica, son aquellos que por hipótesis devienen de hechos que apremian para quien desea dejar su voluntad ante un inminente fallecimiento. En la legislación local encontramos el testamento militar, el cual se otorga para quienes combaten en algún enfrentamiento bélico; en el caso del testamento marítimo la persona no tiene otro medio para dejar su testamento por encontrarse en altamar a bordo de un navío, o el caso del testamento hecho en país extranjero contempla opciones consulares para testar; como vemos todos estos reúnen particularidades en las cuales se resalta la urgencia para testar y decidir respecto a las obligaciones y derechos que pudieran corresponder a los herederos. Cada uno reviste sus formalidades pero ninguno se ajusta a las necesidades del momento histórico con la Pandemia Covid-19.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

## “LXII Legislatura, de la Paridad de Género”



De ahí que de un estudio a la actual legislación familiar local si bien se contemplan diversas figuras jurídicas para testar, dentro de ellas, no se prevé alguna que se adapte a necesidades actuales y especiales que permitan a las personas internadas en hospitales públicos o privados por enfermedades sumamente infecciosas como el Covid-19, que limitan la movilidad y acceso a otras opciones a quien la padece y se encuentra en peligro de muerte, acceder a este derecho familiar para dejar su última voluntad en instrumento jurídico.

Es innegable el avance que las tecnologías de la información y la comunicación brindan en estos momentos a la sociedad y que han permitido ampliar las canales médicos, educativos y gubernamentales; en el ámbito jurisdiccional y administrativo vemos cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional Electoral, entre otros se han valido para continuar sus labores. El propio Congreso del Estado de Yucatán ha reformado su normatividad para, a través de la tecnología, brindar certeza a la sociedad yucateca en sus acciones legislativas.

En tal tesitura, no podemos cerrar los ojos ante la evolución jurídico-política que representan las TIC's; hoy más que nunca deben incluirse en algo tan esencial como la trasmisión de la voluntad humana para asegurar la certeza patrimonial posterior al fallecimiento.

Asimismo, es necesario considerar y adoptar el uso de las referidas tecnologías de la información y medios digitales para, a través de ellos y cuidando las formalidades de este derecho personalísimo, insertar a la legislación sustantiva familiar un nuevo tipo especial de testamento que pueda ayudar a quien desee testar y por las condiciones de salud y medidas preventivas no pueda hacerlo, lo haga a través de medio análogo o digital capaz de reproducirse ante una autoridad judicial.

Para tal finalidad, se propone adicionar a los testamentos especiales uno con dicha característica donde, sin dejar de cuidar y proteger este importantísimo derecho personal, se pueda dejar la voluntad y disposición del testador grabada mediante video y audio para posterior a su muerte, se pueda iniciar el procedimiento correspondiente en términos de la legislación adjetiva en la materia.



En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus reflexiones, la importancia y requisitos esenciales de las partidas testamentarias, pues expresan que las personas son aptas y tienen capacidad para realizarlo si tienen perfecto conocimiento del acto y completa libertad al hacerlo, esto es, que están exentos de toda intimidación y de toda influencia moral, por tanto la reforma propuesta considera que para poder acceder a este tipo de testamento la persona goce de capacidades físicas y psicológicas idóneas, en términos médicos pero ante la eventualidad de agravarse y perder la vida pueda dejar su última voluntad a través de este nuevo testamento especial.

No deja de ser relevante que la pandemia que azota al mundo también ha dado pie a crear e innovar nuevas formas ante esta normalidad que cada vez requiere más y echa mano de la tecnología para evitar contagios masivos.

De eso trata esta iniciativa, dotar de sustento jurídico a una necesidad tan humana como es la de decidir sobre a quién o a quienes heredar los bienes; de aprobarse se podría evitar que muchas personas fallezcan intestados y pudieran dar certeza respecto a la voluntad póstuma, en este caso, las personas afectadas por Covid-19 o alguna otra que por su condición clínica sólo pueda estar entre el personal médico y permanecer aislado y sin contacto con el mundo exterior.

La reforma toma en consideración los elementos básicos de los testamentos, a saber, la capacidad y la aptitud, la libertad de decisión y la certeza de contar con testigos como parte de las formalidades de los procedimientos testamentarios ordinarios y especiales.

De ahí que sea aplicable al caso lo vertido por la Tercera Sala Civil al resolver y emitir la tesis del rubro **Testamentos**<sup>1</sup> en las cuales enlista las bases del acto jurídico donde precisamente se explora dicha temática, pues considera que son aptos y tienen capacidad para testar, los que tienen perfecto conocimiento del acto y completa libertad al hacerlo, esto es, que están exentos de toda intimidación y de toda influencia moral; y aun los más exigentes en cuanto a las formalidades que deben llenar los testamentos, convienen en que las mismas no deben ser

<sup>1</sup> Época: Quinta Época Registro: 355832 Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo LX Materia(s): Civil Tesis: Página: 246





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

*“LXII Legislatura, de la Paridad de Género”*



sacramentales, pudiendo emplearse cualesquiera, con tal de que se cumpla el fin requerido por la ley.

Como vemos, se debe dejar atrás fórmulas sacramentales, y más cuando se impulsa un cambio que traerá beneficios patrimoniales y evitará conflictos del orden familiar a mediano y largo plazo, pues reformando el Código de Familia adicionamos un nuevo testamento especial basado en las tecnologías actuales para grabar video y audio y se sustenta su uso en las finalidades y objetivos de la partida testamentaria.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, para queda como sigue:



**Decreto.**

**Artículo único.** - Se adiciona la fracción IV al artículo 731; y se crea el Capítulo VII “Del Testamento otorgado a través de las tecnologías de la información y comunicación” que contiene los artículos 758 Bis, 758 Ter, y 758 Quáter, todos del Código de Familia del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Testamentos especiales

Artículo 731. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Hecho en país extranjero y;
- IV. Otorgado a través de las tecnologías de la información y comunicación.**

**CAPÍTULO VII**

**Del Testamento otorgado a través de las tecnologías de la información y comunicación.**

**Hipótesis para otorgar el testamento a través de las tecnologías de la información y la comunicación.**

**Artículo 758 Bis.** Las personas que se encuentren en peligro grave de muerte en hospital, clínica, nosocomio o cualquier institución médica pública o privada, y por urgencia calificada por el personal médico, cuando las circunstancias físicas y psicológicas lo permitan, podrán declarar su voluntad ante tres testigos, mediante el uso de instrumento tecnológico análogo o digital capaz de grabar audio y video, que permita fielmente su reproducción ante autoridad judicial familiar para conocer la voluntad del testador respecto a sus derechos y obligaciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se debe observar, en su caso, respecto de pacientes y enfermos que debido a su estado clínico de salud se vean imposibilitados para tramitar algún testamento ordinario.

De todo otorgamiento de testamento bajo esta modalidad se levantará acta circunstanciada firmada por el testador y las personas que en ella intervengan con el carácter de testigos.

De ninguna manera podrá otorgarse dicho testamento sin la presencia de los testigos y sin verificarse por facultativo la idoneidad psicológica del testador.

Si el testador no puede o no sabe escribir, bastará la impresión de su dedo pulgar al calce del acta referida anteriormente.

Este testamento sólo produce efectos legales si el testador fallece.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

## *“LXII Legislatura, de la Paridad de Género”*



### **Efectos del testamento otorgado a través de las tecnologías de la información y la comunicación a la muerte del testador.**

**Artículo 758 Ter.** Los testamentos otorgados en términos del presente capítulo deben ser entregados, luego de la muerte del testador, por aquél en cuyo poder hubieren quedado, al director o administrador del centro médico de que se trate, quien lo deberá remitir, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes, al Archivo Notarial del Estado de Yucatán para los efectos de resguardo y salvaguarda correspondientes.

El Director del Archivo Notarial del Estado de Yucatán deberá informar del testamento a la autoridad judicial correspondiente para el trámite procesal al que haya lugar en términos de la ley adjetiva en materia familiar.

En todo lo que no se oponga al presente capítulo se estará a lo establecido para el trámite de los testamentos militar y marítimo.

### **Nulidad del testamento otorgado a través de las tecnologías de la información y la comunicación.**

**Artículo 758 Quáter.** Sobrellevada o superada la causa o enfermedad que puso en peligro la vida por haberse recuperado la persona, y pasados más de 30 días naturales de haberse otorgado conforme al presente capítulo, el referido testamento quedará sin efectos.

### **Artículos transitorios.**

**Artículo primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 17 de septiembre 2020.

  
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.